

Reflexiones conceptuales en torno a la justicia transicional en Colombia

Conceptual reflections around transitional justice in Colombia

Johan Fernando Acevedo Ortega¹

Recibido: 1 de julio de 2023 - Aceptado: 2 de octubre de 2023

Publicado: 20 de enero de 2024

DOI: 10.24142/rch.n43a2



¹ Filósofo de la Universidad de Antioquia. Actualmente cursa la maestría en Educación y Derechos Humanos en la Universidad Autónoma Latinoamericana. De esta misma Universidad hace parte del grupo de investigación Territorialidades para la paz con justicia social.

RESUMEN: En este artículo de reflexión se desarrolla una fundamentación sobre justicia transicional que aporta al entendimiento de este modelo de justicia que se está aplicando en la actualidad colombiana. Se sostiene la idea de que para transitar hacia la paz es necesario que el modelo de justicia transicional contribuya al trámite efectivo de las causas estructurales que dieron lugar al conflicto armado, posibilitando profundas transformaciones en la estructura social del país. Finalmente, se presentan una serie de conclusiones como resultado de esta reflexión conceptual y teórica.

Palabras clave: Justicia transicional, conflicto armado, paz, Derechos humanos.

ABSTRACT: In this reflection article, a foundation on transitional justice is developed that contributes to the understanding of this model of justice that is being applied in Colombia today. The idea is sustained that in order to move towards peace it is necessary for the transitional justice model to contribute to the effective processing of the structural causes that gave rise to the armed conflict, enabling deep transformations in the social structure of the country. Finally, a series of conclusions are made as a result of this conceptual and theoretical reflection.

Keywords: Transitional justice, armed conflict, peace, Human rights.

INTRODUCCIÓN

El punto quinto del acuerdo de La Habana titulado Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos (Gobierno de Colombia y FARC–EP, 2016) expone cómo se debe implementar la justicia transicional en Colombia. Este acuerdo se basa en el conjunto de límites establecidos para la desmovilización de los exguerrilleros. Estas

contenciones son la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición.

Sin embargo, este no ha sido el único conflicto en Colombia que se ha superado con mecanismos de justicia transicional, ya que, con la desmovilización de los paramilitares en el año 2005 se creó la Ley de Justicia y Paz como marco normativo para lograr el desarme de este importante actor del conflicto.

Para comprender mejor este punto del acuerdo, en este artículo de reflexión se desarrolla una fundamentación sobre justicia transicional que aporta al entendimiento de este modelo de justicia que se está aplicando en la actualidad colombiana. Se sostiene la idea de que para transitar hacia la paz es necesario que el modelo de justicia transicional contribuya al trámite efectivo de las causas estructurales que dieron lugar al conflicto armado, posibilitando profundas transformaciones en la estructura social del país. Finalmente, se presenta una serie de conclusiones como resultado de esta reflexión conceptual.

1. ¿QUÉ ES LA JUSTICIA TRANSICIONAL?

Este tipo de justicia se entiende como un instrumento del derecho que permite transitar de la dictadura a la democracia o de la guerra a la paz (Uprimny, 2006). Por lo general, los cambios políticos están acompañados de episodios de gran violencia y de grandes violaciones a los derechos humanos. Este tipo de justicia permite la transición hacia el restablecimiento del orden y la paz, en países que sufren y han sufrido grandes manifestaciones de violencia, fortaleciendo la democracia y la soberanía, ya que: “sin soberanía como condición que hace posible la realidad del Estado, la justicia y la pacificación de las relaciones sociales serían una pura utopía” (Cortés, 2006, p. 6).

La justicia transicional es la herramienta para tramitar las diversas formas en que se violan los derechos de las personas en un conflicto bélico. La finalidad de esta justicia es garantizar la paz, pues sólo con

el logro de esta, puede acabar la masiva vulneración de los derechos a toda la sociedad. En este sentido, se puede decir que: “La justicia transicional ha sido entendida como el proceso temporal compuesto por medidas judiciales y extrajudiciales con las que se busca la transformación profunda de una sociedad que ha sufrido graves violaciones de los derechos humanos, y se ejerce a través de la consecución de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición” (Duque y Torres, 2014, p. 270).

Según lo anterior, se sostiene en este artículo que el modelo de justicia transicional debe contribuir a superar las causas objetivas (Londoño, 2016) que dieron origen y permitieron la persistencia de determinado conflicto en una sociedad determinada. Desde esta perspectiva, se sugiere que este modelo de justicia no solo debe silenciar los fusiles, sino también permitir que hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos no vuelvan a suceder, por lo que es necesario tramitar las causas estructurales que dieron lugar al conflicto armado en Colombia.

Esta comprensión de la justicia transicional hace que esta tenga componentes políticos, jurídicos y éticos, los cuales se relacionan entre sí (Uprimny, 2004). La dimensión política es la necesidad de alcanzar la paz, condición necesaria para el goce efectivo de los derechos. La dimensión jurídica obedece a las “(...) exigencias jurídicas internacionales relativas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de guerra o de lesa humanidad (...)” (Uprimny, 2004, p. 20). La dimensión ética se entiende como el compromiso que tienen las partes en conflicto de que los hechos de violencia no vuelvan a suceder, ya que sus efectos en la sociedad la desintegran y la debilitan moralmente. Esta dimensión es muy importante porque de allí se deriva lo que se puede comprender como el derecho a las garantías de no repetición.

Los componentes jurídicos y políticos, tan indispensables en la comprensión de este tipo de justicia, suelen entrar en conflicto. Esta tensión se puede vislumbrar como el dilema entre las necesidades de justicia y las necesidades de paz. Para Uprimny (2004): “(...) la norma-

tividad internacional ha hecho de la obligación de individualizar y sancionar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos un imperativo cada vez más estricto, la imposición de sanciones de ese tipo en todos los casos puede obstaculizar e incluso llevar al fracaso un acuerdo de paz” (p. 20).

Más que un obstáculo, es poner límites a las desmovilizaciones que se llevan a cabo por medio de amnistías generales, conllevando a perdones y altos grados de impunidad. El desarrollo del derecho internacional exige que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, en un contexto de justicia transicional, puedan garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, equilibrando, en cierta medida, la tensión entre la necesidad de lograr la paz y la garantía de justicia.

Como se ha dicho, el fin de la justicia transicional es alcanzar la paz en una sociedad en conflicto. Pero este fin entra en tensión con la necesidad de las víctimas y la sociedad en general de que los delitos más atroces no queden en la impunidad. Que las graves violaciones de derechos humanos no sean juzgadas es un mal mensaje para la comunidad; además se re-victimiza a las personas que sufrieron la guerra, ya que sus derechos básicos no se reconocieron en el momento de la violencia y no se reconocen en la etapa de superación de esa violencia. En este sentido, se habla de un conflicto entre paz y justicia.

Para alcanzar la paz es necesario incentivar con beneficios jurídicos a los actores armados, por lo cual, la justicia ordinaria es inaplicable en los contextos de transición de la guerra a la paz o de la dictadura a la democracia. Paradójicamente, para alcanzar la paz también hay que sancionar los crímenes más atroces y garantizar que éstos no se vuelvan a cometer. La alternativa de la justicia penal suele ser la más llamativa porque castiga de manera directa todos los delitos cometidos en el marco del conflicto, pero no motiva la desmovilización de los grupos armados. Para que la justicia ordinaria pudiera contribuir a la

transición política y social debería poder materializar efectivamente los principios de retribución y reconciliación de los victimarios con la sociedad.

Sin embargo, por ejemplo, en Colombia las cárceles no están en capacidad de responder a las necesidades de justicia y de paz, ya que: La realidad del encierro –la forma que asume efectivamente en el mundo de las relaciones sociales– y su naturaleza misma, como forma de sanción penal, ha conseguido que estos principios se encuentren en permanente crisis. La violación masiva y sistemática de los derechos de las personas presas, la estratificación del encierro penitenciario y su poca capacidad para restaurar los vínculos sociales quebrantados han hecho de la prisión una de las instituciones más cuestionadas en las sociedades democráticas. De hecho, la prisión no ha logrado facilitar a las personas presas una transición fluida hacia la sociedad civil (Ariza & Iturralde, 2016, p. 399).

Teniendo en cuenta la crisis del sistema penal, se descarta por su inaplicabilidad en contextos de transición de conflictos. Ningún actor armado va a entregar las armas a cambio de una pena en la cárcel; además, si tenemos en cuenta que los grupos armados tienen discursos que legitiman su accionar militar, se hace injusto (para ellos) que sean castigados con prisión cuando ellos materializan una causa justa y noble. Además, el sistema no cuenta con la capacidad ni recursos para investigar y tramitar todos los delitos de un conflicto tan complejo y prolongado como el colombiano.

En este punto se encuentra lo esencial de la justicia transicional. Esta justicia brinda alternativas de castigo que permiten que los actores del conflicto no solo paguen por sus crímenes, sino que retribuyan a las víctimas y a la sociedad en la medida del daño causado. En este orden de ideas, este modelo jurídico busca satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, pero posee mucho más alcance porque también logra satisfacer los derechos de verdad, reparación y de no repetición.

2. IMPORTANCIA E IMPACTO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La importancia de la justicia transicional es que fomenta el desarme de los grupos armados, ya que les brinda beneficios jurídicos, como reducción de la pena o privación alternativa de la libertad. Pero estos beneficios se establecen en la medida en que estos actores no solo se sometan a esta justicia, sino que esclarezcan y reconozcan la verdad de lo acontecido; reparen a las víctimas y a la sociedad del daño causado y se comprometan a que los hechos de violencia no volverán a ocurrir.

Según lo anterior, la justicia transicional debe alcanzar la paz, por un lado; y por el otro, como imperativo internacional y también moral, debe reconocer y satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y que haya garantías de no repetición. Este modelo de justicia debe alcanzar la paz, pero también debe crear las condiciones sociales para que la paz sea permanente y estable en la sociedad.

1. En este punto se hace referencia a los principios de retribución y reconciliación que la justicia transicional logra garantizar en su implementación a diferencia de la justicia ordinaria.
2. Las penas que la justicia transicional establece son alternativas a las penas de la justicia ordinaria. Estos castigos pueden ser en granjas o en lugares que difieren de la prisión común y que permiten que los victimarios puedan contribuir a restaurar los derechos de las víctimas y de la sociedad en general.

La anterior idea nos lleva a un elemento muy interesante de este modelo de justicia. “La justicia transicional se convirtió en una forma de diálogo entre las víctimas y sus victimarios” (Teitel, 2003, p. 13). Esta justicia permite una integración social entre víctimas y victimarios que construyen juntos un nuevo tejido social que se rompe con la guerra. Uno de los logros más importantes de este modelo es poder construir proyectos en común, es poder integrar nuevamente a la sociedad, es fomentar los valores del perdón y la reconciliación,

fortaleciendo una postura ética que parte de la convicción en torno a la paz y la rendición de cuentas frente a la sociedad y las víctimas.

Esta idea es central para entender otro aspecto de la naturaleza de la justicia transicional. Puesto que es un diálogo entre toda la sociedad, se puede decir que esta justicia está en constante construcción. Este modelo no es algo acabado, sino que constantemente se encuentra en proceso de desarrollo, corrigiendo e implementando muchos aspectos necesarios para consolidar la paz. Es un proceso en construcción porque la sociedad misma y sus condiciones también se encuentran en un constante dinamismo.

Lo anterior deriva en que los procesos transicionales son relativos a cada sociedad. La justicia transicional debe darse de manera contextual y local. Los conflictos bélicos toman diferentes formas según el territorio y las condiciones sociales y políticas en las cuales se desarrollan, por eso afirma Uprimny (2004) que:

Además, a pesar de la existencia de ciertas exigencias jurídicas consideradas universales y de que es posible aprender de las experiencias desarrolladas en otros procesos de transición, en cada país operan restricciones políticas y jurídicas diversas, por lo que cada sociedad debe diseñar su propia fórmula para enfrentar los problemas de verdad, reparación y justicia, pues las relaciones de fuerza entre los actores son distintas y las posibilidades de compromiso diversas. Ello hace que cada sociedad deba diseñar su propia fórmula de justicia transicional, de acuerdo con los condicionamientos políticos y jurídicos impuestos por el entorno en cuestión (p. 21).

El desarrollo, los alcances, los límites y la implementación de la justicia transicional van de acuerdo con el conflicto que se pretende superar. No es lo mismo cuando es el Estado uno de los principales actores de crímenes graves, como lo es en regímenes dictatoriales; o si el conflicto es por razones de raza y condiciones étnicas o religiosas;

o cuando en una sociedad democrática se da una guerra interna como es el caso de Colombia; entre muchas otras formas de conflicto. Lo que se quiere decir es que dependiendo del contexto del conflicto es que se desarrolla la justicia transicional. Esto no quiere decir que cada sociedad sea original en su manera como resuelve los conflictos, pues para esto hay ciertos criterios internacionales, pero sí quiere decir que cada sociedad debe entender y comprender su pasado y su conflicto, para poder pensar en su solución, en un futuro en el que se hayan superado todas las formas de vulneración masiva de los derechos humanos y que el respeto por los mismos sea lo que oriente la conducta de toda la sociedad.

Hasta el momento hemos intentado responder a la pregunta de qué es la justicia transicional. Para lograr una definición aproximada de este concepto se hacen explícitas las principales características que debe tener un modelo de justicia de este tipo. Se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- La justicia transicional es un instrumento del derecho que se encuentra en construcción y depende de cada contexto y de cada conflicto en particular. Sin embargo, debe obedecer unos criterios internacionales para su aplicación.
- Esta justicia, a diferencia de la justicia ordinaria, fomenta el desarme de los grupos armados, porque brinda beneficios jurídicos y alternativas de castigo diferentes a las penas comunes.
- Las alternativas que brinda la justicia transicional buscan restaurar el daño que los grupos armados le han causado a las víctimas y a la sociedad en general; por medio de la satisfacción de los derechos de verdad, justicia, reparación y no repetición; lo que fomenta la reconciliación y el perdón social.
- Es una justicia que busca encontrar el equilibrio entre la necesidad de la paz y las exigencias de la comunidad internacional y la sociedad en el escenario de justicia, es decir, que los crímenes atroces no queden en la impunidad y se reparen a las víctimas.

- La justicia transicional conlleva transformaciones de tipo social y político que posibilitan el origen y la persistencia de las masivas vulneraciones de los derechos humanos en determinada sociedad.
- Por último, todas estas características de la justicia transicional tienen un objetivo general que es permitir la transición de la dictadura a la democracia o de la guerra a la paz.

CONCLUSIONES

En el presente artículo se ha intentado establecer una fundamentación teórica con respecto a la justicia transicional. Este tipo de justicia es aplicada en contexto de conflicto armado, como lo es el caso colombiano y en casos de transición de un régimen dictatorial a un régimen democrático. Su aplicabilidad radica en el objetivo de alcanzar la paz, la cual es una condición indispensable para la garantía de los derechos humanos en la sociedad.

Sin embargo, como se ha plasmado en este texto, esta transición implica cambios sociales y una: “transformación política, social y cultural” (Bolaños & Biel, 2019, p. 83). Es decir, una tramitación de las causas o de los principales factores que permiten el desarrollo de la violencia.

La justicia transicional surge como una alternativa a la justicia ordinaria, la cual, por la naturaleza del conflicto (Mazarrasa, 2000) y de la vulneración masiva de los derechos humanos, no cuenta con la capacidad para tramitar la diversidad y cantidad de delitos y vulneraciones a los derechos. Desde una perspectiva pragmática, la justicia transicional tiene mayor aplicabilidad en este tipo de contextos.

Por otro lado, el derecho internacional en su desarrollo ha configurado unos parámetros inamovibles con respecto a la garantía de los derechos de las víctimas. Los organismos internacionales como la Corte Penal Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la ONU han establecido “estándares claros relativos a las obligaciones

de los Estados con respecto a la forma de enfrentar las violaciones de los derechos humanos, así como prohibiciones como en el caso de las amnistías generales cuando se trata de crímenes internacionales” (Van Zyl, 2011, p. 2). En este sentido, la aplicación de un modelo de justicia transicional debe responder a estos parámetros, pero también debe responder al contexto en el que se aplica.

Por último, otro elemento que se destaca dentro de la concepción de la justicia transicional es su capacidad de impartir sanciones alternativas a los victimarios en donde pueden reparar a las víctimas y a la sociedad, contribuir con el esclarecimiento de la verdad de los hechos y dar cuenta de las personas desaparecidas, además que se comprometen a que nunca más van a reincidir en conductas delictivas que impliquen un retroceso a los logros de una paz. Así pues, se puede decir que este tipo de justicia no es un modelo de impunidad como establecen algunos de los críticos más importantes de la justicia transicional y que posibilita un escenario de construcción de paz y de goce efectivo de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ariza, L, Iturralde, M (2016). Castigo penitenciario y transición: elementos para la interpretación de la experiencia colombiana. En. García H, Sierra I. (Eds.), *Perspectivas jurídicas para la paz* (pp. 399–426).
- Bolaños, T. & Biel, I. (2019). La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz. *Derecho PUCP*, (83), pp. 415–444.
- Cortés, F. (2006) Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. En: “Justicia transicional: Teoría y praxis” Editora académica: Camila de Gamboa.
- Duque, C. Torres, L. (2014) Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz. Recuperado de <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/6187126/13+Duque-Torres.pdf/8217f4c5-f3e9-4ec1-9e3d-d7a9bf43b0d9>.
- Gobierno de Colombia y FARC EP (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Recuperado de <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y->
- Londoño, A. (2016) Perspectivas de la justicia transicional en Colombia. *Debates*. Vol. (75). (pp. 23–28).
- Mazarrasa, A. (2000). Colombia: un conflicto complejo con soluciones complejas. En Monsalve, A. y Domínguez, E. (2001) (Ed) *Democracia y paz*. Tomo III. (pp.383) Medellín, Colombia. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Teitel, R. (2011). Genealogía de la justicia transicional. En R. F. Reátegui (Ed), *Justicia Transicional. Manual para América Latina* (pp. 135–171).
- Uprimny, R. (2004). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En M. Rojas (Ed), *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia* (pp. 17– 44).

- Uprimny, R. (2006). ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación para Colombia. En M. Rojas (Ed), ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia (pp. 11–16).
- Zyl, P. V. (2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades posconflicto. En R.F. Reátegui (Ed), Justicia transicional. Manual para América Latina (pp. 47–72).

